



**Señora**

**JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**Ciudad**

**Referencia:** Declarativo Verbal de Responsabilidad Extracontractual de Menor Cuantía

**Demandante:** MARIA IDALY HERNANDEZ MORA

**Demandado:** ISMAEL BOHORQUEZ ORTIZ, LILIAN YISETH BOHORQUEZ GABALAN, FABIO ORLANDO CHINGOTE PULIDO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y ALLIANZ SEGUROS S.A

**Radicado** : 110014003010-2019-00963-00

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA EXCEPCIONES

Señora Juez

AIDA MILENA LUGO CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Soacha, identificada con el número de cédula 53.079.679 de Bogotá, abogada

titulada y activa, con Tarjeta Profesional N° **328 .759** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de las partes demandadas la señora Lilian Yiseth Bohorquez Galaban y el señor Isamel Bohorquez Ortiz personas mayores de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá según poder debidamente otorgado, y teniendo en cuenta que el pasado 29 de septiembre de 2020 mi poderdante se notificó a través de correo electrónico, procedo a dar contestación de demanda y proponer EXCEPCIONES, dentro del término legal concedido, oponiéndome a las pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, si bien es cierto que el vehículo campero LAND ROVER EVOQUE de placas UTN-358 se vio afectado a consecuencia del incidente vial, no podemos constatar la aseveración de un taller, por cuanto no tiene la imparcialidad



para determinar los daños que sufrió el automotor, por cuanto esto solo podría determinarlo un perito especializado, ajeno y sin interés procesal

**AL TERCERO:** no me consta, que se pruebe.

**AL CUARTO:** No me consta, son aseveraciones de la parte demandante que no tiene un sustento probatorio.

**AL QUINTO:** Es parcialmente cierto, en cuanto a que con ocasión al incidente vial al mismo se presentó la autoridad de tránsito, sin embargo la hipótesis como único responsable endilgada a mis representados carece de soporte técnico que demuestre fehacientemente su responsabilidad.

**AL SEXTO:** No me consta, que se pruebe que los valores plasmados en la cotización se encuentran ajustados a la realidad, por cuanto la cotización proviene del taller contactado por la demandante.

**AL SÉPTIMO:** Es cierto.

**AL OCTAVO:** es cierto.

**AL NOVENO:** es cierto.

**AL DÉCIMO:** es cierto

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto.

**AL DECIMO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL DECIMO TERCERO:** No me consta.

**AL DÉCIMO CUARTO:** No me consta.

**AL DÉCIMO QUINTO:** No me consta que se pruebe.

**AL DÉCIMO SEXTO:** No me consta que se pruebe.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO:** No me consta, que se pruebe.



## **FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS PRINCIPALES:**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA:** Me opongo parcialmente, Si bien es cierto mis defendidos se vieron involucrados dentro del accidente de tránsito en mención es claro que para fecha en la tuvieron lugar los hechos existía un contrato de seguro vigente suscrito con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO desde el 12 de abril de 2017 bajo la póliza No. AA004940 y con cargo a esta se debe exigir la obligación pecuniaria y resarcitoria recae única y exclusivamente sobre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

**A LA SEGUNDA:** La acepto, ya que con las pruebas anexadas se demostrara y corrobora la existencia y vigencia del contrato de seguro con póliza No. AA004940 suscrito con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para la fecha en la que ocurrieron los hechos.

**A LA TERCERA:** La acepto, yya que con las pruebas anexadas se demostrara y corrobora la existencia y vigencia del contrato de seguro con póliza No. AA004940 suscrito con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para la fecha en la que ocurrieron los hechos.

**A LA CUARTA:** La acepto **condicionalmente, siempre y cuando** en el transcurso del proceso se llegue a demostrar la culpabilidad de mi prohijado el señor ISMAEL BOHORQUEZ ORTIZ, aclarando en todo caso que si esta pretensión tiene por objeto una condena pecuniaria, esta se haga exigible a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO como entidad responsable de los pagos económicos en virtud del contrato de seguro suscrito bajo la póliza No. AA004940, la cual tiene dentro de sus coberturas el pago de daños a bienes de terceros.

**A LA QUINTA:** La acepto totalmente.

**A LA SEXTA:** La acepto totalmente.

**A LA SEPTIMA:** La acepto totalmente.



**FRENTE A LAS DECLARATIVAS SUBSIDIARIAS:**

**A LA PRIMERA:** NO ME CONSTAN, OMITO PRONUNCIARME RESPECTO DE LAS MISMAS.

**A LA SEGUNDA:** NO ME CONSTAN, OMITO PRONUNCIARME RESPECTO DE LAS MISMAS.

**A LA TERCERA:** NO ME CONSTAN, OMITO PRONUNCIARME RESPECTO DE LAS MISMAS.

**A LA CUARTA:** NO ME CONSTAN, OMITO PRONUNCIARME RESPECTO DE LAS MISMAS.

**A LA QUINTA:** NO ME CONSTAN, OMITO PRONUNCIARME RESPECTO DE LAS MISMAS.

**A LA SEXTA:** NO ME CONSTAN, OMITO PRONUNCIARME RESPECTO DE LAS MISMAS.

**A LA SEPTIMA:** NO ME CONSTAN, OMITO PRONUNCIARME RESPECTO DE LAS MISMAS.

**A LA OCTAVA:** NO ME CONSTAN, OMITO PRONUNCIARME RESPECTO DE LAS MISMAS.

**FRENTE A LAS CONDENATORIAS PRINCIPALES:**

**A LA PRIMERA;** Me opongo, por cuanto se está vulnerando la existencia y vigencia del contrato de seguro suscrito con póliza No. AA004940, tomada para cubrir los perjuicios patrimoniales daños a bienes de terceros derivados de accidente de tránsito “daño emergente y lucro cesante”, en la cual se encuentra involucrado el vehículo Ford F-150 con placa MJW-995” que para la época de los hechos era de propiedad para esa fecha de Lilian Yiseth Bohorquez Gabalan.

En ese sentido es a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, quien se debe condenar al pago pecuniario y no a mis mandantes.

**A LA SEGUNDA:** La acepto totalmente

**A LA TERCERA:** La acepto totalmente.



**A LA CUARTA:** La acepto totalmente.

**A LA QUINTA:** La aceptó en su totalidad.

**A LA SEXTA:** La acepto totalmente.

**A LA SÉPTIMA:** La aceptó en su totalidad.

**A LA OCTAVA:** La acepto totalmente.

**FRENTE A LAS CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS:**

**A LA PRIMERA:** NO ME CONSTAN, OMITO PRONUNCIARME RESPECTO DE LAS MISMAS.

**A LA SEGUNDA:** NO ME CONSTAN, OMITO PRONUNCIARME RESPECTO DE LAS MISMAS.

**A LA TERCERA:** NO ME CONSTAN, OMITO PRONUNCIARME RESPECTO DE LAS MISMAS.

**A LA CUARTA:** NO ME CONSTAN, OMITO PRONUNCIARME RESPECTO DE LAS MISMAS.

**OBJECIONES FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Por medio del presente, manifiesto ante su honorable despacho que OBJETO la liquidación de las pretensiones realizadas por el apoderado de la demandante en el escrito de la demanda en el acápite denominado juramento estimatorio, por considerar que se evidencia una tasación excesiva de los perjuicios que se reclaman por cuanto la cotización adjunta proviene de un taller de confianza de la parte activa de este proceso, hecho que no da certeza de que los valores se ajusten a la realidad por cuanto el taller "SERVICIO INGLES" no brinda la seguridad y pericia correspondiente para determinar los daños que realmente sufrió el automotor UTN-368, y su concepto a la hora de tasar la liquidación proviene de una óptica meramente comercial, mas no técnica. Lo anterior basándonos en talleres expertos o seguros vehiculares que brindan el adecuado manejo e imparcialidad para cubrir esta serie de daños

Razón por la cual resulta imperioso que a la hora de tasar los daños del automotor Land Rover evoque de placas UTN-368, sean efectuados por un perito profesional y



especialista en el asunto ya sea nombrado por el despacho o por seguros la equidad; esto con el fin de determinar que los daños que se argumentan sean producto del incidente vial y no que sean anteriores al mismo.

#### **EXCEPCIONES:**

##### **PAGO TOTAL DE LA DEUDA:**

Me opongo, puesto que no puede haber pago total de la pretensión por parte de mis prohijados, por cuanto para la fecha del siniestro existía y tenía plena vigencia el contrato de seguro con póliza No. AA004940 suscrito con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, el cual fue tomado para cubrir los perjuicios patrimoniales daños a bienes de terceros derivados de de accidente de tránsito "daño emergente y lucro cesante", en la cual se encuentra involucrado el vehículo Ford F-150 con placa MJW-995" de propiedad para esa fecha de Lilian Yiseth Bohorquez Gabalan.

##### **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

**Existe cobro ilegal de lo debido, dado que se está exigiendo el pago de obligaciones a los señores ISMAEL BOHORQUEZ ORTIZ, y LILIAN YISETH BOHORQUEZ GABALAN, por parte de la Sra. MARIA IDALY HERNADEZ MORA. Obligación que debe ser cubierta en su totalidad por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en virtud del contrato de seguro con póliza No. AA004940, el cual fue tomado para cubrir los perjuicios patrimoniales daños a bienes de terceros derivados de de accidente de tránsito "daño emergente y lucro cesante", en la cual se encuentra involucrado el vehículo Ford F-150 con placa MJW-995" de propiedad para esa fecha de Lilian Yiseth Bohorquez Gabalan.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 45 de 1990:

*"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado".*

Así pues, y teniendo en cuenta también el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional en el fallo de tutela STC17390-2017

*"El propósito que la nueva reglamentación le introdujo, desde luego, no es, per se, sucedáneo del anterior, sino complementario, "lato sensu", porque el seguro referenciado, además de procurar la reparación del daño padecido por la víctima, concediéndole los beneficios derivados del contrato, igualmente protege, así sea refleja o indirectamente, la indemnidad patrimonial del asegurado responsable, en cuanto el asegurador asume el compromiso de indemnizar los daños provocados por éste, al incurrir en responsabilidad, dejando ilesa su integridad patrimonial, cuya preservación, en estrictez, es la que anima al eventual responsable a contratar voluntariamente un seguro de esta modalidad".*

En ese orden de ideas el cobro de lo no debido se configura por cuanto la naturaleza y el sentido del contrato de seguro, tiene por objeto que el asegurador está obligado a



mantener al asegurado indemne de los daños de cualquier tipo que causa al beneficiario del seguro, que son los mismos que el asegurado sufre en su patrimonio, en ese sentido no es a mis prohijados a quienes deben condenarse a al pago de unos daños en el evento que se demuestre que son los culpables si no a Equidad seguros en virtud del contrato de seguros que para la época de los hechos se encontraba plenamente vigente.

### **TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO**

Las acciones dirigidas por la parte activa, en busca de la indemnización no deben derivarse en un provecho indebido y si bien en términos generales se llegase a demostrar la responsabilidad de mis prohijado esta tiene que ir en busca de una indemnización que se ajuste a la realidad de los daños.

En ese sentido en las pretensiones de la demanda se evidencia una tasación excesiva de los perjuicios que se reclaman por cuanto la cotización adjunta proviene de un taller de confianza de la parte activa de este proceso, hecho que no da certeza de que los valores se ajusten a la realidad por cuanto el taller "SERVICIO INGLES" no posee la idoneidad y pericia para determinar los daños que realmente sufrió el automotor UTN-368, y su concepto a la hora de tasar la liquidación proviene de una óptica meramente comercial, mas no técnica.

Razón por la cual resulta imperioso que a la hora de tasar los daños del automotor Land Rover evoque de placas UTN-368, sean efectuados por un perito profesional y especialista en el asunto ya sea nombrado por el despacho o por seguros la equidad; esto con el fin de determinar que los daños que se argumentan sean producto del incidente vial y no que sean anteriores al mismo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Solicito señor juez tener como fundamentos de derecho de la presente contestación lo siguiente:

- **EL ARTÍCULO 2341 DEL CÓDIGO CIVIL:** define a la responsabilidad civil extracontractual como el suceso accidental, fortuito e imprevisto que genera una obligación resarcitoria. Para que se comprometa la responsabilidad extracontractual de una persona natural o jurídica, es necesario que interactúen 3 elementos: culpa, daño y relación de causalidad entre el afectado y quien genera la lesión.
- **ARTÍCULO 1036. <CONTRATO DE SEGURO>.** <Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. y subsiguientes...



- **EL ARTÍCULO 1121 DEL CÓDIGO DE COMERCIO** –norma especial que prima sobre la general– claramente señala, al regular el seguro de transporte, que el asegurador responde de los daños causados por culpa o dolo

- **ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>**. <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055

- **EL ARTICULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO**, modificado por el 85 de la Ley 45 de 1990, según el cual el asegurador responde ante el asegurado por los costos del proceso promovido por el damnificado o sus causahabientes.

- **ARTÍCULO 1133. <ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR>**. <Artículo subrogado por el artículo 87 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

- Ley 446 de 1998 art. 16 / Ley 45 de 1990 art. 84, 87 / Código de Comercio art. 1127, 1133.

## **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y PRONUNCIAMIENTOS:**

### **SENTENCIA T 591 DEL 2017**

En su pronunciamiento que cita:

**CONTRATO DE SEGUROS-Naturaleza/CONTRATO DE SEGUROS-Definición** de la Corte Suprema de Justicia

*El contrato de seguros es de naturaleza privada, depende de la voluntad de las partes. Su finalidad, reside en el mayor grado de prevención posible frente a daños a su integridad física, salud, patrimonio, bienes y demás factores que afectan su existencia. Este, se rige por los parámetros constitucionales anteriormente mencionados, especialmente, artículos 333 y 335 Superiores y, legalmente, su marco jurídico base se encuentra en el Título V*



del Libro IV del Código de Comercio. La Corte Suprema de Justicia lo ha definido como aquel en virtud del cual “una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina “prima”, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, (denominada siniestro) a indemnizar al “asegurado” los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta”.

#### **CONTRATO DE SEGUROS-Características**

*El contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva:*  
*a. Consensual: se perfecciona y nace a la vida jurídica solo con el consentimiento de las partes. Es decir, desde que se realiza el acuerdo de voluntades entre el asegurador y el tomador. b. Bilateral: la obligación contraída es recíproca. El tomador se compromete a pagar la prima y, en contraste, el asegurador debe asumir el riesgo y, en caso de ocurrir el siniestro, pagar la indemnización. c. Oneroso: el tomador se encuentra a cargo del gravamen consistente en el pago de la prima. La entidad aseguradora debe pagar la indemnización en caso de ocurrir el siniestro y conforme con las particularidades del contrato realizado. d. Aleatorio: la obligación de las partes, asegurador y asegurado, está sujeta a la eventual ocurrencia del siniestro. e. Ejecución sucesiva: las obligaciones contraídas no implican actuaciones instantáneas, se desenvuelven continuamente hasta que culminan.*

#### **CONTRATO DE SEGUROS-Elementos esenciales**

*El contrato de seguros se compone de cuatro “elementos esenciales”, en ausencia de cualquiera de los cuales no produce efecto alguno: (i) el interés asegurable, (ii) el riesgo asegurable; (iii) la prima o precio del seguro; y (iv) la obligación condicional del asegurador.*

**CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL-Alcance de las expresiones “que sufra” y “que cause” de los artículos 1127 del Código de Comercio y 84 de la Ley 45 de 1990, para determinar el cubrimiento del seguro de responsabilidad civil, en la condena de lucro cesante excluido de manera expresa. (SC2107-2018; 12/06/2018)**

*Pago solidario de la condena en acción directa de la víctima frente al asegurado. Alcance de la reforma introducida por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. Reiteración de las sentencias de 10 de febrero de 2005 y 14 de julio de 2009. El daño integral causado a la víctima constituye un daño emergente para el asegurado. Prevalencia del artículo 1127 del Código de Comercio, frente al 1088 del mismo estatuto, por ser norma especial y posterior. Reiteración de las sentencias de 19 de diciembre de 2006 y 12 de diciembre de 2017, y de tutela de 17 de septiembre de 2015.*

*La Corte Suprema, reiterando su posición planteada en los fallos SC20950-2017 y SC002-2019, denegó el amparo constitucional solicitado por el asegurador y refrendó la tesis del Tribunal con un análisis teleológico del artículo 1127 del Código de Comercio. Para la Corte, cuando la norma hace referencia a los “perjuicios materiales que cause el asegurado” i) tiende a proteger el patrimonio del asegurado por el daño emergente que para él implica asumir el pago de una condena y ii) no debe ser entendida como una limitación en las tipologías de daño resarcible (patrimoniales y extrapatrimoniales) a la víctima, en atención al principio de reparación integral.*



**SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA**

**MAGISTRADO PONENTE: ARIEL SALAZAR RAMIREZ**

**T 1100102030002017-02689-00**

**STC17390-2017**

*“Es ostensible que desde la perspectiva de los damnificados en el nivel de la responsabilidad civil, ellos son quienes sufren los daños y no quienes los causan. Más desde la óptica del contrato de seguro, los daños que causa el asegurado son los mismos que éste sufre en su patrimonio cuando queda obligado a pagar la indemnización.*”

*De lo anterior se concluye que no es admisible interpretar el artículo 1127 del Código de Comercio como si prescribiera que el asegurador únicamente está obligado a indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufre la víctima como resultado de una condena de responsabilidad civil, sino que hay que seguir interpretándolo en su acepción original, esto es desde el nivel de sentido del contrato de seguro, según el cual el asegurador está obligado a mantener al asegurado indemne de los daños de cualquier tipo que causa al beneficiario del seguro, que son los mismos que el asegurado sufre en su patrimonio.*

*No está sujeto a discusión que el perjuicio que experimenta el responsable (asegurado) es siempre de carácter patrimonial, porque para él la condena económica a favor del damnificado se traduce en la obligación de pagar las cantidades que el juzgador haya dispuesto, y eso significa que su patrimonio se verá afectado por el cumplimiento de esa obligación, la cual traslada a la compañía aseguradora cuando previamente ha adquirido una póliza de responsabilidad civil.*

*En consecuencia, los daños a reparar (patrimoniales y extrapatrimoniales) constituyen un detrimento netamente patrimonial en la modalidad de daño emergente para la persona a la que les son jurídicamente atribuibles, esto es, para quien fue condenado a su pago.»*

**PETICIÓN INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

- Solicito señor juez se sirva oficiar a la equidad seguros generales organismo cooperativo para que allegue a este despacho y a los sujetos procesales dentro de este proceso el PQRS con radicado de tramite



No.000019543 CRM: 0001887, con el fin de que la entidad en mención se pronuncie sobre los hechos en debate

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Solicito se sirva programar fecha y hora para que la Señora MARIA IDALY HERNANDEZ MORA demandante en este proceso, con el fin de que absuelva el interrogatorio tendiente a demostrar que el día de los hechos mi prohijada en presencia suya se comunicó con la aseguradora Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
- Solicito se sirva programar fecha y hora para que la Señora LILIAN YISETH BOHORQUEZ GABALAN parte demandanta en este proceso, con el fin de que absuelva el interrogatorio tendiente a demostrar que el día de los hechos mi prohijada en presencia de la demandante se comunicó con la aseguradora Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, con quien para la fecha del incidente vial tenia activo y al día en el pago de sus cuotas del seguro todo riesgo contraído con la aseguradora Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.
- Solicito se sirva programar fecha y hora para que el Señor ISMAEL BOHORQUEZ ORTIZ parte demandada en este proceso, con el fin de que absuelva el interrogatorio tendiente a demostrar que el día de los hechos en presencia de la demandada se comunicaron con la aseguradora Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para que indique cómo sucedieron los hechos del incidente vial y cómo se tomó el croquis por parte de la autoridad de tránsito.

Solicito se sirva programar fecha y hora para que la suscrita absuelva interrogatorio de parte en este proceso.

#### **NOTIFICACIONES**

#### **NOTIFICACIONES**

**AL DEMANDANTE:** En la informacion que reposa en su despacho

**A LOS DEMANDADOS:** En la carrera avenida calle 57 r no. 73i -35 apartamento 2013 torre 2 – 38 barrio la estancia bogota, celular no. 313 8990014 y al correo electronico yizeth-bohorquez@hotmail.com bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco cualquier otra dirección, Numero telefónico o Correo Electrónico al cual pueda ser notificado.

**AL SUSCRITO ABOGADO:** El suscrito en la secretaría del despacho. al correo electrónico [Aidaluguito@gmail.com](mailto:Aidaluguito@gmail.com) y al número celular 3125315935 o en la carrera 9 este No 29 a 40 barrio SAN MATEO (Soacha)



## **ANEXOS Y PRUEBAS DOCUMENTALES**

1. Poder debidamente otorgado para actuar en representación de LILIAN YISETH BOHORQUEZ GABALAN y ISMAEL BOHORQUEZ ORTIZ partes demandadas en el presente proceso.
2. Copia del contrato de seguro con la equidad seguros generales organismo cooperativo
3. Copia de los recibos de pago que soportan y acreditan los pagos realizados a PICHINCHA con ocasión del crédito tomado para el pago total del contrato de seguro todo riesgo vigente para la fecha del incidente tomado con la equidad seguros generales organismo cooperativo,
4. Paz y salvo del banco pichincha del pago total del crédito del seguro vehicular



1. Histórico de seguros cruzados por placa en donde se evidencia que para la fecha del siniestro, el vehículo MJW-995 contaba con el seguro activo con la equidad seguros generales organismo cooperativo.
2. Pantallazo del PQRS radicado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, de la solicitud sobre los informes del siniestro y la notificación de la llamada el día del mismo

Del señor juez,

AIDA MILENA LUGO CASTAÑEDA

CC. 53.070.679 de Bogotá

T.P. 328.759 del C. S de la J.



## ANEXO PRUEBAS DOCUMENTALES

### 1. Poder amplio y suficiente:

Señor(a)

JUEZ CIVIL DECIMO CIVIL MUNICIAPL DE BOGOTA

E. S. D.

**ISMAEL BOHORQUEZ ORTIZ**, mayor de edad vecino de Bogota D.C, con domicilio en la misma ciudad, identificado con la C. C. No. 11'347.091 de Zipaquira Cundinamarca, y **LILIAN YIETH BOHOQUEZ GABALAN** mayor de edad vecina de Bogota D.C, con domicilio en la misma ciudad, identificada con la C. C. No. 1'033.743.885 de Bogota D.C, manifiestamos a usted que mediante el presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente a la Doctora **AIDA MILENA LUGO CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 53.079.679 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional de Abogado No.328.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como **APODERADA**, para que en nuestro nombre y representación radique y ejerza nuestra defensa en el proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA** con el Radicado Numero 110014003010-2019-00963-00

La Doctora **AIDA MILENA LUGO CASTAÑEDA**, quedá facultada para que en nuestro nombre y representacion conteste la demanda, tramite y lleve hasta su terminacion el proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA**, interpuesto por la Sra. **MARIA IDALY HERNANDEZ MORA**.

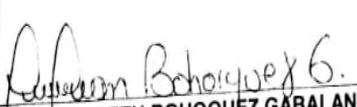
Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas, para que realice todos los actos que sean necesarios para llevar hasta su culminación este tramite, de conformidad con el articulo 77 del C.G.P

Sírvase, por lo tanto, Señor Notario, en consecuencia, reconocerle personería jurídica a mi abogada en los términos del poder conferido.

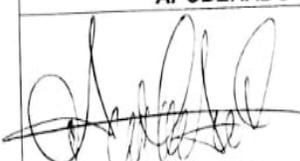
Atentamente.

PODERDANTE

<b>ISMAEL BOHORQUEZ ORTIZ</b> C.C. 11.347.091 expedida en zipaquira

PODERDANTE

<b>LILIAN YIETH BOHOQUEZ GABALAN</b> C.C.1'033.743.885 expedida en Bogota D.C.

Acepto el poder:

APODERADO

<b>AIDA MILENA LUGO CASTAÑEDA.</b> C. C.No. 53.079.679 de Bogota. T.P 328.759 del C.S de la J



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



21141

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

ISMAEL BOHORQUEZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011347091, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



36ke201bwgmb  
13/10/2020 - 09:37:27.749



LILIAN YISETH BOHORQUEZ GABALAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1033743885, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6t0x7e50kmqv  
13/10/2020 - 09:38:16.723



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**RICARDO CORREA CUBILLOS**  
Notario dos (2) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 36ke201bwgmb



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



21142

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:  
AIDA MILENA LUGO CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0053079679 y la T.P. 328759, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



75q9x9wnc7cn  
13/10/2020 - 09:40:00-626



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RICARDO CORREA CUBILLOS  
Notario dos (2) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 75q9x9wnc7cn





## 2. Contrato de seguro firmado entre las partes

SEGURO											
Autoplus Full											
PÓLIZA				FACTURA				equidad seguros			
AA004940				AA011713				NIT 860028415			
<b>INFORMACION GENERAL</b>											
DOCUMENTO	Nuevo			PRODUCTO	Autoplus Full			ORDEN	1		
CERTICADO	AA012228			FORMA DE PAGO	Contado			TELEFONO	3004772		
AGENCIA	FRANQUICIA CORREDORES			DIRECCIÓN	AV 19 125 65 OF 405			USUARIO			
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>											
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	FECHA DE IMPRESIÓN
12	04	2017		10	10	2017		03	10	2020	
<b>DATOS GENERALES</b>											
TOMADOR	LILIAN YISETH BOHORQUEZ GABALAN			EMAIL	yizeth-bhorquez@hotmail.com			NIT/CC	1033743885		
DIRECCIÓN	CL 46 # 72 L - 33 SUR			EMAIL	yizeth-bhorquez@hotmail.com			TEL/MOVL	1033743885		
ASEGURADO	LILIAN YISETH BOHORQUEZ GABALAN			EMAIL	yizeth-bhorquez@hotmail.com			TEL/MOVL	860034313		
DIRECCIÓN	CL 46 # 72 L - 33 SUR			EMAIL	notificacionesjudiciales@davivienda.com			TEL/MOVL	0313300000		
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA SA							NIT/CC	860034313		
DIRECCIÓN	AV. EL DORADO NO. 68 C - 61 PISO 10. SUCURSAL PRINCIPAL: BOGOTÁ							TEL/MOVL	0313300000		
<b>DESCRIPCIÓN DEL RIESGO</b>											
<b>DETALLE</b>						<b>DESCRIPCIÓN</b>					
Ciudad de Circulación Predominante Departamento Localidad Dirección (Ubicación del Riesgo) Marca/Tipo (Código Fasecolita) Código Fasecolita Clase de Vehículo Modelo Placa Única Color Número de Motor Número de Chasis Número de Serie Gastos de Transporte Edad del Asegurado Género Ocupación Años Continuos se No Reclamación Deducibles Pérdidas Totales Deducible Pérdidas Parciales						BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA BOGOTÁ CALLE 46 # 72L - 33 FORD F150 [12] ALT [SCAB] AT 3 03020091 PICKUP DOBLE CABINA 2012 MJW995 ROJO CARAMELO CFB49033 CFB49033 1TFX1E11CFB49033 \$20.000 Día Hasta Máximo 30 Días 25 Femenino Empleado(a) Menos de un Año Sin Deducible 1 SMLLV					
<b>ACCESORIOS</b>											
<b>DETALLE</b>						<b>VALOR ASEGURADO</b>					
<b>COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO</b>											
<b>DESCRIPCIÓN</b>				<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>DED %</b>	<b>DED VALOR</b>	<b>PRIMA</b>				
Accesorios Vehículo				\$2,480,000.00	.00%		\$0.00				
COBERTURAS AL VEHICULO					.00%	1.00 SMLLV	\$0.00				
Responsabilidad Civil Extrcontractual				\$1,000,000,000.00	.00%		\$0.00				
- Daños a Bienes de Terceros				\$1,000,000,000.00	.00%		\$0.00				
- Lesiones o Muerte de una Persona				\$1,000,000,000.00	.00%		\$0.00				
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas				\$2,000,000,000.00	.00%		\$0.00				
- Pérdida Total por Daños				\$73,000,000.00	.00%		\$0.00				
- Pérdida Parcial por Daños				\$73,000,000.00	.00%	1.00 SMLLV	\$0.00				
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado				\$73,000,000.00	.00%		\$0.00				
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado				\$73,000,000.00	.00%	1.00 SMLLV	\$0.00				
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica				\$73,000,000.00	.00%		\$0.00				
- Protección Patrimonial				SI	.00%		\$0.00				
- Gastos de Transporte Perdida Total				SI	.00%		\$0.00				
- Accidentes Personales				\$73,000,000.00	.00%		\$0.00				
- Pérdida Gradual de Bonificación por Daños al Vehículo.				SI	.00%		\$0.00				
- Vehículo de Reemplazo				SI	.00%		\$0.00				
- Hurto de Cartera por Rotura de Cristal Lateral del Vehículo.				SI	.00%		\$0.00				
- Asistencia en Viaje				SI	.00%		\$0.00				
- Asistencia Extendida (Llantas Estalladas, Pequeños Accesorios y Viaje Seguro)				SI	.00%		\$0.00				
- Plan Viajero				SI	.00%		\$0.00				
- Asistencia Jurídica				SI	.00%		\$0.00				
- Lesiones (Proceso Penal)				SI	.00%		\$0.00				
- Homicidio (Proceso Penal)				SI	.00%		\$0.00				
<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>		<b>PRIMA NETA</b>		<b>GASTOS</b>		<b>IVA</b>		<b>TOTAL POR PAGAR</b>			
\$3,167,031,614.00		\$2,190,171.00				\$415,608.00		\$2,605,679.00			
<b>COASEGURO</b>											
<b>COMPANIA</b>				<b>PARTICIPACION</b>							
				%							
<b>INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA</b>											
<b>CÓDIGO</b>				<b>NOMBRE</b>				<b>PARTICIPACION</b>			
000890906025				ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA				%			
La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.											
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <a href="http://www.laequidadseguros.coop/">http://www.laequidadseguros.coop/</a> , el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.											
CLAUSULADO N°:											
 FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C.						FIRMA TOMADOR					
APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB <a href="http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP">WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP</a> Línea Segura 018000919638 #324											



3. FACTURAS DE LOS PAGOS MES A MES DE LA OBLIGACION DEL CONTRATO DE SEGURO POR MEDIO DE BANCO PICHINCHA

FECHA:	6/10/20	BANCO PICHINCHA S. A.	PAGINA:	1			
HORA:	8:12:44	MODULO DE COLONACIONES	PROGRAMA:	SIR013A			
MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES							
VALORES EXPRESADOS EN:							
CLIENTE:	HONORQUEZ GABRIAN LILIAN YISSET	MONTO:	.00				
CREDITO NUMERO:	00000000003289025	TASA:	TASA BASE CEROP(PIVA) 9				
FECHA DESERROLLO:	20170428	PLAZO:					
FECHA	TIPO TRANS.	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MODA	CARGOS FIJOS	SALDO DESPUES TRANSACCION
20170428	ABERT.	2,605,679.00	2,605,679.00	.00	.00	.00	2,605,679.00
20170428	DESEM.	2,605,679.00	2,605,679.00	.00	.00	.00	2,297,601.72
20170428	PAGO	324,000.00	308,077.28	.00	.00	15,922.72	1,928,659.00
20170528	PAGO	324,000.00	268,642.16	49,857.80	.00	5,500.00	1,595,122.10
20170707	PAGO	323,990.00	271,918.70	44,028.30	2,373.58	5,769.42	1,195,274.20
20170731	PAGO	323,000.00	277,819.10	38,127.90	753.11	5,299.89	905,266.70
20170905	PAGO	324,000.00	283,847.90	32,099.10	1,988.41	6,064.59	608,299.72
20171123	PAGO	324,000.00	290,007.50	25,939.50	3,660.57	4,746.16	306,299.72
20171123	PAGO	324,000.00	296,300.60	19,646.40	6,106.84	4,746.16	1,015.35
20171207	PAGO	324,000.00	302,730.20	13,216.80	2,159.10	4,893.90	
20180115	PAGO	323,000.00	306,335.62	6,647.40	4,267.74	4,893.61	
20180118	ADJUSTE	915.63	.00	.00	.00	.00	
TOTAL MONS CREDITO-->		2,918,505.35	2,605,778.72	229,563.30	21,409.35	59,922.72	
			1,831.28				



**BANCO PICHINCHA**  
Nº. 890.200.750-7

BOHORQUEZ GABALAN LILIAN YISETH  
CL 46 72L 33 BOITA  
BOGOTA D.C. - BOGOTA  
0

24468011403

**ESTADO DE CUENTA**  
Nº **3289025-7**

FECHA DE CORTE: AÑO 2017 MES 06 DÍA 06

FECHA LIMITE DE PAGO: AÑO 2017 MES 06 DÍA 28

VALOR MINIMO A PAGAR: **\$321.447,00**

DETALLE DE MOVIMIENTOS		
FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
2017/05/28	Amortización a Capital Intereses Corrientes Otros Cargos	\$268.642,10 \$49.857,90 \$5.500,00
Total Pago Mes Anterior:		\$324.000,00
SALDO DE CAPITAL AL CORTE	SALDO EN MORA	SALDO TOTAL AL CORTE
\$2.028.960,00	\$0,00	\$2.078.489,00

**¡Importante!**

Desde hoy te ofrecemos más canales que facilitan el manejo de tus finanzas. Descarga Banco Pichincha Móvil o ingresa a [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co)

DILIGENCIA TAMBIÉN ESTA INFORMACION ▶ FECHA DE PAGO:  TOTAL PAGO: \$

**No. 3289025-7**  
BOHORQUEZ GABALAN LILIAN YISETH

Señor cajero por favor capture esta información



4151770724216706748020100000000032890257

FECHA DE PAGO:

FORMA DE PAGO		
Banco	Cuenta No.	Virtar
Total Cheques		
Total Efectivo		
Total Pago		





25131010382

**BANCO PICHINCHA**  
Nº. 890.200.756-7

BOHORQUEZ GABALAN LILIAN YISETH  
CL 46 72L 33 BOITA  
BOGOTA D.C. - BOGOTA  
0

ESTADO DE CUENTA			
Nº 3289025-7			
FECHA DE CORTE	AÑO	MES	DÍA
	2017	08	04
FECHA LIMITE DE PAGO	AÑO	MES	DÍA
	2017	08	28
VALOR MÍNIMO A PAGAR		\$321.378,00	

DETALLE DE MOVIMIENTOS		
FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
2017/07/31	Amortización a Capital	\$549.737,80
2017/07/07	Intereses Corrientes	\$82.156,20
	Interés de Mora	\$3.026,69
	Otros Cargos	\$11.069,31
Total Pago Mes Anterior:		\$645.990,00
SALDO DE CAPITAL AL CORTE	SALDO EN MORA	SALDO TOTAL AL CORTE
\$1.479.222,00	\$0,00	\$1.516.752,00

**¡Importante!**  
Ahora te ofrecemos más canales que facilitan el manejo de tus finanzas. Descarga BancoPichincha Móvil o ingresa a [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co)

DILIGENCIA TAMBIÉN ESTA INFORMACIÓN ▶ FECHA DE PAGO:  TOTAL PAGO \$

---

**No. 3289025-7**  
BOHORQUEZ GABALAN LILIAN YISETH

**BANCO PICHINCHA**  
Nº. 890.200.756-7

Señor cajero por favor capture esta información

Cupón de Pago



(415)7707240167067(8020)00000000032890257

FORMA DE PAGO		
Banco	Cuenta No.	Valor
Total Cheques		
Total Efectivo		
Total Pago		

BANCO



**BANCO PICHINCHA**  
NÚM. 899.208.756-7

BOHORQUEZ GABALAN LILIAN YISETH  
CL 46 72L 33 BOJITA  
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ  
0

04997009846

**ESTADO DE CUENTA**  
Nº **3289025-7**

FECHA DE CORTE	AÑO	MES	DÍA
	2017	09	06

FECHA LÍMITE DE PAGO	AÑO	MES	DÍA
	2017	09	28

VALOR MÍNIMO A PAGAR **\$320.814,00**

DETALLE DE MOVIMIENTOS		
FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
Total Pago Mes Anterior:		

SALDO DE CAPITAL AL CORTE	SALDO EN MORA	SALDO TOTAL AL CORTE
\$1.195.374,00	\$0,00	\$1.226.180,00

**¡Importante!**

Ahora te ofrecemos más canales que facilitan el manejo de tus finanzas. Descarga BancoPichincha Móvil o ingresa a [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co)

DILIGENCIA TAMBIÉN ESTA INFORMACIÓN ▶ FECHA DE PAGO TOTAL PAGO \$

**No. 3289025-7**  
BOHORQUEZ GABALAN LILIAN YISETH

Señor cajero por favor capture esta información



41517707242167067160201000000000032890257

FORMA DE PAGO		
Banco	Cuenta No	Valor
Total Cheques		
Total Efectivo		
Total Pago		



73760007643

**BANCO PICHINCHA**  
NIT. 890.209.756-7

BOHORQUEZ GABALAN LILIAN YISETH  
CL 46 72L 33 BOITA  
BOGOTA D.C. - BOGOTA  
0

**ESTADO DE CUENTA**  
Nº **3289025-7**

FECHA DE CORTE	AÑO	MES	DÍA
	2017	10	04

FECHA LIMITE DE PAGO	AÑO	MES	DÍA
	PAGO INMEDIATO		

VALOR MÍNIMO A PAGAR **\$649.617,00**

**DETALLE DE MOVIMIENTOS**

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
2017/09/05	Amortización a Capital	\$283.847,90
	Intereses Corrientes	\$32.099,10
	Interés de Mora	\$1.988,41
	Otros Cargos	\$6.064,59
Total Pago Mes Anterior:		\$324.000,00

SALDO DE CAPITAL AL CORTE  
\$1.195.374,00

SALDO EN MORA  
\$328.170,00

SALDO TOTAL AL CORTE  
\$1.258.683,00

**¡Importante!**

Si ha cambiado de domicilio o tiene un número de contacto nuevo o un correo diferente le invitamos a actualizar sus datos comunicándose con nuestro call center en Bogotá: 6501000 o resto del país: 018000 919918.  
Ahora te ofrecemos más canales que facilitan el manejo de tus finanzas. Descarga BancoPichincha Móvil o ingresa a [www.bancopichincha.com.co](http://www.bancopichincha.com.co)

DILIGENCIA TAMBIÉN ESTA INFORMACIÓN

FECHA DE PAGO

TOTAL PAGO \$

**No. 3289025-7**

BOHORQUEZ GABALAN LILIAN YISETH

Señor cajero por favor capture esta información

(+15) 7707243167067(8020)000000000332890357

**BANCO PICHINCHA**  
NIT. 890.209.756-7

FECHA DE PAGO

FORMA DE PAGO		
Banco	Cuenta No.	Valor
Total Cheques		
Total Efectivo		
Total Pago		





**BANCO PICHINCHA**  
N.I. 890.200.756-7

BOHORQUEZ GABALAN LILIAN YISETH  
CL 46 72L 33 BOJITA  
BOGOTA D.C. - BOGOTA  
0

33185007475

**ESTADO DE CUENTA**

Nº **3289025-7**

FECHA DE CORTE: AÑO 2017 MES 12 DIA 05

FECHA LIMITE DE PAGO: AÑO MES DIA  
**PAGO INMEDIATO**

VALOR MINIMO A PAGAR: **\$646.903,00**

**DETALLE DE MOVIMIENTOS**

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
2017/11/23	Amortización a Capital	\$586.308,10
2017/10/13	Intereses Corrientes	\$45.585,90
	Interés de Mora	\$9.967,41
	Otros Cargos	\$10.638,59
Total Pago Mes Anterior:		\$652.500,00

SALDO DE CAPITAL AL CORTE	SALDO EN MORA	SALDO TOTAL AL CORTE
\$609.066,00	\$328.420,00	\$646.903,00

**¡Importante!**

El Banco Pichincha comparte contigo la alegría de esta navidad y te desea un próspero 2018 lleno de felicidad. Para estar tranquilo en estas fiestas de fin de año no respondas, ni suministres información a los correos electrónicos, llamadas y/o mensajes de texto, que te ofrecen productos o servicios a nombre del banco, verifica la oferta directamente con nosotros.

DILIGENCIA TAMBIÉN ESTA INFORMACIÓN ▶ FECHA DE PAGO: TOTAL PAGO \$

Cupón de Pago

No. **3289025-7**

BOHORQUEZ GABALAN LILIAN YISETH

Señor cajero por favor capture esta información



4151770724216706718020100000000032890257

**BANCO PICHINCHA**  
N.I. 890.200.756-7

FECHA DE PAGO

**FORMA DE PAGO**

Banco	Cuenta N°	Valor
Total Cheques		
Total Efectivo		
Total Pago		

BANCO



4. PAZ Y SALVO BANCO  
PICHINCHA



**BANCO PICHINCHA S.A.**

**CERTIFICA**

Que el(la) señor(a) BOHORQUEZ GABALAN LILIAN YISETH identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1033743885 mantuvo vínculos comerciales con nuestra entidad, a través de la(s) operación(es) cuyas condiciones se detallan a continuación:

N° OPERACIÓN	LÍNEA DE CREDITO	VINCULO	ESTADO
0000000003289025	INVERPRIMAS NUEVO	DEUDOR	CANCELADO

No obstante, Banco Pichincha S.A. se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad, que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (Lo anterior, de conformidad con los términos del artículo 880 del código de comercio).

La presente se expide a solicitud del interesado, el 6 de octubre de 2020.

**YENNI LILIANA RAMOS BALLEEN**  
Firma Autorizada.

Documento Confidencial



## 5. HISTORICO POR AÑOS DE LOS SEGUROS DEL VEHICULO EN CUESTION

▼ Historico de pólizas cruzados por Placa='MJW995': 7 registros.

Historico de pólizas cruzados por Placa='MJW995'.									
Detalle	Compañía	Póliza	placa	motor	chasis	Fecha Inicio ▼	Fecha Finaliz	Vigente	Nombre del Asegurado
	ALLIANZ	22277851	MJW995	CFB49033	CFB49033	06/jun/2018	01/jun/2019	NO	BOHORQUEZ GABALAN LILIAN YIETH
	EQUIDAD	AA004940100066	MJW995	CFB49033	CFB49033	10/abr/2018	10/abr/2019	NO	LILIAN YIETH BOHORQUEZ GABALAN
	EQUIDAD	AA004940100066	MJW995	CFB49033	CFB49033	10/abr/2017	10/abr/2018	NO	LILIAN YIETH BOHORQUEZ GABALAN
	EQUIDAD	AA001813100066	MJW995	CFB49033	1FTFX1ET1CFB49033	03/may/2016	11/feb/2017	NO	LILIAN YIETH BOHORQUEZ GABALAN
	EQUIDAD	AA001813100066	MJW995	CFB49033	1FTFX1ET1CFB49033	11/feb/2016	11/feb/2017	NO	LILIAN YIETH BOHORQUEZ GABALAN
	SURAMERICANA	40006473564	MJW995	CFB49033	1FTFX1ET1CFB49033	18/jun/2015	18/jun/2016	NO	ROJAS PE'ZA JAIRO RENE
	SURAMERICANA	40006473564	MJW995	CFB49033	1FTFX1ET1CFB49033	18/jun/2014	18/jun/2015	NO	ROJAS PE'ZA JAIRO RENE

(1 of 1) << << 1 >> >> 10 ▼

► Historico de siniestros cruzados por Placa='MJW995': 0 registros.



6. PQRS CON EL NUMERO DE RADICADO DE LA SOLICITUD SOBRE LOS INFORMES DEL SINISTRO CON LA LLAMADA DE AVISO DEL MISMO.



Equidad en contacto, Alerta

de creación de Trámite No

Trámite-000019543 CRM:

0001887 Recibidos



**notificacionesCRM** 8:35 a. m.

para mí ▾



**Bienvenido a Equidad Seguros O.C.**

Confirmamos el recibido de su PQRS, la cual hemos radicado bajo el número Trámite-000019543 con el cual usted podrá realizar seguimiento y verificar avances en su trámite, comunicándose con nuestra línea de servicio al cliente.

Cordial saludo.

**Gerencia de Servicio al Cliente**

**Equidad Seguros O.C.**

